

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 19 de agosto de 2003, por la que se modifica la de 25 de febrero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para los Centros de Innovación y Tecnología (CIT).

P R E A M B U L O

En desarrollo del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (PLADIT) y dentro del marco establecido por el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, se dictó la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y se convocan subvenciones para los Centros de Innovación y Tecnología (CIT), al objeto de promover la Investigación y el Desarrollo Tecnológico en todos los campos de la actividad económica de Andalucía para contribuir a la reactivación del crecimiento, al fortalecimiento de la competitividad, al fomento del empleo, a la creación y al desarrollo de empresas tecnológicamente avanzadas y al crecimiento de la economía regional además de propiciar el sistema Ciencia-Tecnología-Empresa, y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa andaluza mediante la incorporación de servicios avanzados, objetivos contemplados en el artículo 2 del citado Decreto 24/2001.

La mencionada Orden de 25 de febrero de 2002 recoge en su artículo 3.1 las ayudas a los Centros de Innovación y Tecnología en funcionamiento, y en su artículo 3.2 las ayudas a las empresas que demanden servicios a los Centros de Innovación y Tecnología. Ambas ayudas son denominadas Línea 2 en el artículo 4 de la citada Orden. Esta Línea 2 comprende los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación incluidos en los Planes Anuales del Centro, y los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación demandados por las empresas a los Centros de Innovación y Tecnología.

La publicación de la Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas a entidades que han obtenido la calificación de Agente Tecnológico en Andalucía, hace necesario trasladar las ayudas del Plan Anual del Centro de Innovación y Tecnología, establecidas en la Orden de 25 de febrero de 2002, a esta nueva Orden de 23 de mayo de 2003, reunificando así las ayudas a todos los Agentes Tecnológicos. Los Centros de Innovación y Tecnología son Agentes Tecnológicos calificados del tipo 3 según la Orden de 20 de noviembre de 2001, sobre calificación y registro de Agentes Tecnológicos en Andalucía.

Por otra parte, en la Orden por la que se convocan ayudas al fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación empresarial, Orden de 23 de mayo de 2003, se contemplan las ayudas a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizados por las empresas en colaboración con un Agente Tecnológico. En consecuencia, se hace necesario trasladar las ayudas a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación demandados por las empresas a los Centros de Innovación y Tecnología, establecidos en la Orden de 25 de febrero de 2002, a la Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se convocan ayudas al fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación empresarial.

A fin de agilizar el proceso de concesión de subvención, y en aras de una máxima eficacia de la Administración se articula la presente reforma de la antes referida Orden de 25 de febrero de 2002.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico; así como en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

D I S P O N G O

Artículo Unico.

1. Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 14, 17 y los Anexos 1 y 2 de la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para los Centros de Innovación y Tecnología (CIT), que quedarán redactados según se indica en los apartados siguientes.

2. El primer párrafo del artículo 1 quedará redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto. La presente disposición tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y alcance de las ayudas que se concedan al fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación de las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la creación, ampliación y modificación de los Centros de Innovación y Tecnología (CIT).»

3. El primer párrafo del artículo 2 quedará redactado como sigue:

«Las normas de la presente Orden serán de aplicación a los proyectos de inversión de creación de Centros de Innovación y Tecnología o de ampliación o de modificación de los existentes, preferentemente de los siguientes sectores económicos:

- a) Industrias agroalimentarias.
- b) Medio Ambiente.
- c) Energía.
- d) Nuevas Tecnologías.
- e) Industrias transformadoras.
- f) Servicios de apoyo industrial.
- g) Turismo.
- h) Automoción.
- i) Industria aeronáutica.
- j) Minería.
- k) Naval.
- l) Químico.»

4. El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Beneficiarios y cuantía de las ayudas. Las ayudas a conceder se concretan exclusivamente en subvenciones a la inversión. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades o empresas que se establezcan o estén establecidas en Andalucía y que obtengan, al menos, la calificación

provisional de CIT de acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 2001, mencionada.

a) CIT de nueva creación: Se subvencionarán a fondo perdido hasta el 50% de la inversión en infraestructura del nuevo CIT, incluyendo edificios, aparatos y equipos relacionados con la innovación y la tecnología.

b) CIT en funcionamiento: Se subvencionarán a fondo perdido hasta el 40% de la inversión en infraestructura del CIT, incluyendo edificios, aparatos y equipos relacionados con la innovación y la tecnología.

Las ayudas podrán suponer compromisos de carácter plurianual de acuerdo con el artículo 39 de la LGHP.»

5. El artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Proyectos subvencionables. Podrán acogerse a las prescripciones de esta Orden los proyectos incluidos en la línea siguiente:

Línea 1. Proyectos de construcción, modificación o ampliación de Centros de Innovación y Tecnología:

a) Proyectos de construcción de nuevos Centros de Innovación y Tecnología.

b) Los proyectos de modificación o ampliación de un Centro de Innovación y Tecnología existente. A estos efectos se podrán considerar subvencionables las inversiones que, no consistiendo en la mera sustitución de equipos y representando una parte significativa del activo fijo material del Centro, supongan un incremento sensible en los servicios que presten e impliquen la adquisición de equipamiento tecnológicamente avanzado.»

6. El artículo 5 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Conceptos subvencionables.

Línea 1:

a) Las adquisiciones de los terrenos y edificaciones necesarios para la implantación del proyecto.

b) Las traídas y acometidas de servicios.

c) La urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

d) La edificación de obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, edificios de servicios industriales, y otras obras vinculadas al proyecto.

e) Los bienes de equipo consistentes en maquinaria de proceso, equipos de ensayo, generadores térmicos, elementos y equipos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control y medios de equipos de prevención de riesgos laborales.

f) Los bienes de equipo necesarios para servicios de electricidad y suministro de agua potable, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales y otros ligados al proyecto.

g) Los sistemas de información y equipos necesarios para la implantación de servicios avanzados, de sistemas de calidad y de proyectos de cooperación e internacionalización de la entidad, inversiones en software y equipos informáticos de diseño asociados necesariamente a un proceso de desarrollo del producto.

h) Los trabajos de planificación, ingeniería del proyecto y dirección facultativa de los trabajos.

i) Otras inversiones en activos fijos materiales.

La subvención aprobada para un proyecto estará compuesta exclusivamente por los conceptos anteriores. Los activos serán nuevos o de primer uso, los cuales habrán de formar parte del patrimonio de la entidad antes de la finalización del plazo de vigencia de las ayudas, quedando excluida la mera reposición de los activos.

Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado, arrendamiento financiero u otras similares úni-

camente podrán ser subvencionadas si, en el momento de presentar la solicitud, el solicitante asume la obligación de comprar los activos dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en la resolución.

En los elementos de transporte exterior se entenderán justificados como elementos especiales aquellos cuya adecuación al uso de la entidad exija una fabricación o carrozado singulares o por encargo. Se excluyen los elementos móviles de transporte exterior pertenecientes a entidades que se dediquen a esta actividad servicios a terceros.»

7. El artículo 7.c) quedará redactado como sigue:

«c) Declaración expresa responsable sobre los siguientes extremos:

- Solicitudes y, en su caso, concesión, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que tendrá una vigencia de seis meses.

- Que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, que tendrá una vigencia de seis meses.

- De no haber presentado el proyecto con anterioridad a la fecha de la solicitud.»

8. El artículo 14 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14. Justificación y cumplimiento de condiciones.

La justificación de la realización de la actividad subvencionada, que se ajustará a lo contenido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, se realizará mediante la presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la documentación acreditativa de su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión, dentro de los cuatro meses siguientes al final del plazo de vigencia. La justificación de la inversión consistirá en la aportación de la totalidad de los documentos justificativos de los gastos incurridos con el proyecto aunque la cuantía de la subvención sea inferior, de acuerdo con el artículo 108.f) de la GLP y 18 del D254/2001.

Inversión: Las inversiones realizadas en adquisición de terrenos o edificaciones se acreditarán con la aportación de la Escritura pública de adquisición, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Las demás inversiones se acreditarán con la aportación de los contratos en los que queden descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados, así como la justificación documental con arreglo a la práctica mercantil de los pagos realizados y su contabilización.

No obstante, los beneficiarios podrán justificar la ejecución de las inversiones a través de Informe de auditoría, previa petición al efecto. Dicho Informe de auditoría deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la entidad beneficiaria con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión acerca de las restantes subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión, así como una declaración de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida. En todo caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la justificación documental de la totalidad de los gastos realizados.

En los casos en que el total de la inversión aprobada sea superior a seiscientos uno mil doce con diez euros (601.012,10 euros), la justificación mediante Informe de auditoría será preceptiva.

Empleo: El cumplimiento de la condición relativa a la creación y mantenimiento a determinada fecha de los puestos de trabajo, se acreditará mediante el oportuno certificado del organismo laboral competente o con aportación de documen-

tación acreditativa suficiente a juicio de la Delegación Provincial.

A la vista de la documentación aportada al expediente y de los informes y verificaciones que se estimen necesarios, por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico se emitirá Certificado en el que se haga constar que el proyecto aprobado ha sido ejecutado y está debidamente justificado, y se han cumplido, en tiempo y forma, todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de beneficios, elevando todo lo actuado a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

En caso de incumplimiento de las condiciones de justificación, procederá el reintegro de la cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.»

9. El artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 17. Obligaciones del beneficiario. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la aplicación de los fondos en la forma establecida en el artículo catorce, y en el plazo establecido en la resolución de concesión.

2. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince

días desde la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la GLP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. En los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios deberán cumplirse las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

6. Comunicar al órgano concedente todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones que tengan lugar durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.»

10. Los Anexos 1 y 2 de la Orden de 25 de febrero de 2002 se sustituyen por los que figuran en el Anexo de la presente Orden, que serán exigible a las solicitudes que se formulen a partir de la entrada en vigor de ésta.

Disposición transitoria única.

Aplicación de la presente Orden a los procedimientos en tramitación. A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden, al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2002, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para los Centros de Innovación y Tecnología, les será de aplicación las normas establecidas en la presente disposición, a las que necesariamente se adaptarán, adecuándose, en su caso, los expedientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de agosto de 2003.- El Consejero, P.S. (Orden de 4.7.2003), El Director General de Economía Social, Fernando Toscano Sánchez.

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

AYUDAS PARA LOS CENTROS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA (C.I.T.)

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

C.I.T. de EXPEDIENTE N°:

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL			CIF
<input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> GRAN EMPRESA <input type="checkbox"/> ENTIDAD		ENTIDAD O EMPRESA <input type="checkbox"/> Constituida <input type="checkbox"/> Por constituir	
SECTOR ECONÓMICO DE LA ENTIDAD O EMPRESA		C.N.A.E.	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
ACTUANDO EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO	
EMPLAZAMIENTO	
DENOMINACIÓN	
TIPO DE PROYECTO C.I.T.: <input type="checkbox"/> Nuevo <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Modificación	
Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
EMPLEO Puestos de Trabajo a crear: Fijos: Eventuales: Puestos a mantener:	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	
LÍNEA 1:	
Adquisición de terrenos / edificaciones Euros
Traídas y acometidas de servicios Euros
Urbanización y obras exteriores Euros
Edificación de obra civil Euros
Bienes de equipo (maquinaria, transporte, medida y control, prevención de riesgos laborales) Euros
Bienes de equipo (servicios e instalaciones) Euros
Sistemas de información y equipos para servicios avanzados Euros
Trabajos de planificación, ingeniería del proyecto y dirección facultativa Euros
Otras inversiones en activos fijos materiales Euros
TOTAL: Euros
CALENDARIO DE INVERSIÓN	
Ejercicio:	Importe: Euros
Ejercicio:	Importe: Euros
Ejercicio:	Importe: Euros
TOTAL: Euros

000746/1

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

ABONO DE SUBVENCIÓN

AYUDAS PARA LOS CENTROS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA (C.I.T.)

C.I.T. de EXPEDIENTE N°.:

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
ENTIDAD / TITULAR	CIF / DNI
FECHA RESOLUCIÓN CONCESIÓN	FECHA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN
INVERSIÓN SUBVENCIÓN DEL PROYECTO Euros	SUBVENCIÓN CONCEDIDA Euros

2 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>D/ª: , con DNI:</p> <p>Actuando <input type="checkbox"/> en nombre propio y/o <input type="checkbox"/> en representación de la entidad antes citada, titular del expediente n° de concesión de ayudas para los Centros de Innovación y Tecnología.</p> <p style="text-align: center;">EXPONE</p> <p>Que en el periodo comprendido entre el y el ha realizado las inversiones y ha creado / mantenido el empleo de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones de concesión.</p> <p>Que para la tramitación de la liquidación de subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, según redacción dada por la Orden de de de de modificación de la Orden de 25 de febrero de 2002 y los artículos 15 y 16 de la citada Orden de 25 de febrero de 2002 aporta la siguiente documentación:</p> <p>Justificación de las inversiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Escritura pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad (terrenos o edificaciones). <input type="checkbox"/> Contratos en los que queden identificados los bienes adquiridos o servicios prestados. <input type="checkbox"/> Facturas de adquisición de bienes o prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Relación de documentos contables de las inversiones. <input type="checkbox"/> Informe de Auditoría, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificaciones de obra. <p>Creación / mantenimiento de empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificación del Organismo Laboral. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa suficiente. <p>Otros documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia compulsada del último recibo del I.A.E. <input type="checkbox"/> Certificación de cumplimiento de las obligaciones fiscales y no ser deudor de otros ingresos de Derecho Público con la Comunidad Autónoma de Andalucía. <input type="checkbox"/> Acreditación de cumplimiento de las medidas de prevención ambiental (exigidas por Ley 7/1994), en su caso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de solicitud / concesión de otras ayudas para la misma finalidad, en su caso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar incurso en procedimiento administrativo o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda. <input type="checkbox"/> Certificación, en su caso, de asientos contables de pagos anticipados o parciales. <input type="checkbox"/> Copia, en su caso, de los resguardos de avales depositados. <p>SOLICITA que se liquide a la empresa o entidad titular del expediente el importe de la subvención concedida.</p> <p style="text-align: center;">En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

000746/1/A02

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de agosto de 2003, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de cantidad de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y asignación de cantidades de referencia complementarias para el período 2003/2004.

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, establece en su Capítulo III, como uno de los procedimientos de acceso a las cantidades de referencia integradas en la reserva nacional, el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas.

Concretamente la sección 2.ª del citado Capítulo, dispone que el Fondo se nutra del 80% de la cuota indemnizada procedente de los programas nacionales de abandono que se hubiesen realizado en el período anterior, fija el precio de la cuota Fondo como el importe medio de la indemnización pagada por cada kilogramo de cuota abandonada y, la materia grasa de éste, como la media ponderada de los contenidos en grasa de dichas cuotas abandonadas. De igual forma regula la asignación complementaria de la reserva nacional y el procedimiento de acceso.

En este marco, es publicada la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, cuyo objetivo es instrumentar la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2003/2004.

Considerando que el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, remite a las Comunidades Autónomas la determinación de aspectos relativos a la tramitación, valoración y clasificación de las solicitudes, así como la resolución de las mismas, se hace oportuno establecer el correspondiente procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el período 2003/2004, el procedimiento para la solicitud y adquisición, previo pago del importe correspondiente, de cantidades de referencia integradas en el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas (en adelante Fondo) y de la asignación complementaria procedente de la reserva nacional, prevista en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, por la que se instrumenta la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2003/2004.

Artículo 2. Cantidad que compone el Fondo, precio y contenido en materia grasa.

1. La cantidad total de referencia a adquirir del Fondo por parte de los productores no podrá superar 198.945 kilogramos. De igual forma, se destina, en concepto de asignación complementaria procedente de la reserva nacional, un total de 198.945 kilogramos.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/1734/2003, de 20 de junio, el precio del kilogramo de cantidad de referencia a adquirir del Fondo es de 0,26 euros.

3. La materia grasa con la que se asignen las cuotas para entregas a compradores adquiridas al Fondo, o grasa representativa del Fondo, será de 3,55%, que es la media ponderada de los contenidos en grasa de las cuotas abandonadas en el período 2002/2003 y así se deberá ponderar en el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

Artículo 3. Adquirentes.

1. Podrán adquirir cuotas del Fondo todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

2. A los efectos contemplados en la presente Orden, se considerarán explotaciones asociativas las definidas en la letra o) del artículo 2 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 4. Cuantía máxima a adquirir del Fondo y limitaciones a la asignación.

La cantidad máxima que puede adquirir un productor, así como las limitaciones en la asignación del Fondo, quedan determinadas en el artículo 29 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 5. Requisitos.

Los ganaderos que deseen obtener, previo pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo deberán:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.001 kilogramos a fecha 1 de abril de 2003.

b) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 16 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo 1 de la presente Orden, se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes, según el lugar en que se encuentren ubicadas las explotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 29 de septiembre de 2003.

3. Con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso).

Las entidades jurídicas aportarán fotocopia del CIF y, en su caso, copia autenticada del documento de constitución y de los estatutos. Las explotaciones asociativas acompañarán relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicándose, para cada uno de ellos, si ostenta las condiciones de agricultor joven, profesional y a título principal.

A fin de acogerse a la puntuación por ostentar la condición de agricultor joven, las explotaciones asociativas deberán aportar, además, copia de los DNI de los socios que ostentan dicha condición.

b) Cuando la solicitud esté firmada por representante o persona autorizada, deberá acreditarse documentalmente dicha circunstancia y aportar fotocopia del DNI del firmante.

c) Certificado emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado a fin de acreditar el requisito de la letra d) del artículo 16 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

d) Certificación, expedida por cada comprador, de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregadas por el solicitante durante la campaña 2002/2003, conforme al modelo del Anexo 2. En el supuesto de venta directa, el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dicho período, conforme al Anexo 3.

e) La consideración de explotación prioritaria será justificada mediante copia compulsada de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente por la que se le confiere dicha calificación.